



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0306-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 06 de mayo del 2026.

VISTO:

Carta N° 016-2026-CB/SP/HMBM, de fecha 14 de abril del 2026, de Supervisor de Obra; Carta N° 022-2026-MDNCH-CB/RC/RDLV, de fecha 15 de abril del 2026, de CONSORCIO BRIANA; Informe N° 1851-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-LCCQ, de fecha 17 de abril del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 1757-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 21 de abril del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe N° 2159-2026-MDNCH-OGPP/OPP, de fecha 22 de abril del 2026, de Oficina de Presupuesto; Informe N° 0670-2026-MDNCH-OGPP, de fecha 22 de abril del 2026, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 0520-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 28 de abril del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto de la **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Ñ LOTE 1 DEL A.H. UNION DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627480;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 79 inciso 4 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desarrollo de la población, entre ellas las obras deportivas y recreativas;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

Que, mediante Contrato N° 222-2025-OLCOP -MDNCH, derivado de la Licitación Pública N° 001-2025-MDNCH/C-1, la Entidad contrató al CONSORCIO UNION SUR para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Ñ LOTE 1 DEL A.H. UNION DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627480, por un monto de S/. 7,890,143.93 y un plazo de ejecución de 180 días calendario. Asimismo, mediante Contrato N° 243-2025-OLOCP-MDNCH, derivado del Concurso Público Abreviado N° 016-2025-MDNCH/C-1, se contrató al CONSORCIO BRIANA para el servicio de consultoría de supervisión de la referida obra, por un monto de S/. 284,045.19 y un plazo contractual de 150 días calendario para la supervisión de la ejecución, más 30 días calendario para la recepción y liquidación de obra;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Carta N° 016-2026-CB/SO/HMBM, de fecha 14 de abril del 2026, el Ing. HENRY M. BARRAGAN MACHUCA (supervisor de obra) remite a representante común del CONSORCIO BRIANA la solicitud de disponibilidad presupuestal y aprobación de adicional de supervisión N° 01 para la consultoría de supervisión de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Ñ LOTE 1 DEL A.H. UNION DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627480, donde concluye que, se debe declarar procedente la prestación adicional de supervisión por treinta (30) días calendario, el cual determina un monto adicional que asciende a S/. 51,128.10 (Cincuenta y un mil ciento veintiocho con 10/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 18% respecto del monto contractual, siendo indispensable para garantizar la continuidad del servicio y cumplimiento de la finalidad pública del contrato;

Que, mediante Carta N° 022-2026-MDNCH-CB/RC/RDLV, de fecha 15 de abril del 2026, el CONSORCIO BRIANA remite a Gerencia de Infraestructura la solicitud de disponibilidad presupuestal y aprobación de adicional de supervisión N° 01 para la consultoría de supervisión de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Ñ LOTE 1 DEL A.H. UNION DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627480, la necesidad de extender los servicios de supervisión de obra por un periodo adicional de treinta (30) días calendario obedece a una deficiencia en la determinación del plazo contractual inicial. La solicitud de prestación adicional de la supervisión por TREINTA (30) días calendario de conformidad con la tarifa unitaria ofertada descrita en la cláusula tercera del Contrato N° 243-2025-OLOCP-MDNCH referido a la contratación del servicio de consultoría de obra, se determina el monto adicional del monto contratado de S/. 51, 128.10 (Cincuenta y un mil ciento veintiocho con 10/100 soles), con un porcentaje de 18% respecto del monto contractual. El plazo de ejecución se extenderá a 180 días calendario para labores de supervisión y 30 días más para el periodo de liquidación;

Que, mediante Informe N° 1851-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-JCCQ, de fecha 17 de abril del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura la solicitud de disponibilidad presupuestal y aprobación de adicional de supervisión N° 01 para la consultoría de supervisión de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Ñ LOTE 1 DEL A.H. UNION DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627480, la Sub Gerencia de Obras Públicas concluye que se debe de declarar PROCEDENTE la prestación adicional de supervisión por TREINTA (30) días calendario, los cuales ascienden a la suma de S/. 51,128.10 (Cincuenta y un mil ciento veintiocho con 10/100 soles), al resultar indispensable para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de la finalidad públicas del contrato. La incidencia de la prestación adicional es de 18% respecto del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 0670-2026-MDNCH-OGPP, de fecha 22 de abril del 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a Gerencia Municipal la Disponibilidad Presupuestal por la Ampliación del Servicio de Supervisión de Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Ñ LOTE 1 DEL A.H. UNION DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627480, donde la Oficina de Presupuesto, mediante Informe N° 2159-2026-MDNCH-OGPP/OPP, indica que de luego de haber realizado el análisis del Presupuesto Institucional de la Municipalidad





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Distrital de Nuevo Chimbote, informa que SI EXISTE disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 51, 128.10 (Cincuenta y un mil ciento veintiocho con 10/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 0520-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 28 de abril del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la aprobación de Prestación Adicional N° 01 por el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Ñ LOTE 1 DEL A.H. UNION DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627480, donde concluye que, se declare PROCEDENTE la aprobación de Prestación Adicional N° 01 por el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, por TREINTA (30) días calendario, el cual resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato y que el plazo de la supervisión debe estar vinculado al plazo del contrato de ejecución de obra, (...) por la suma de S/. 51, 128.10 (Cincuenta y un mil ciento veintiocho con 10/100 soles) inc. IGV, con una incidencia de 18% respecto del monto contractual;

Que, del análisis de ambos contratos se advierte que el plazo del contrato de supervisión (150 días calendario) resulta menor al plazo de ejecución de obra (180 días calendario), generándose un desfase de treinta (30) días sin cobertura de supervisión durante la fase final del proceso constructivo. Conforme se acredita mediante el Informe N° 1851-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-JCCQ de la Sub Gerencia de Obras Públicas, dicha situación no constituye un hecho sobreveniente a la celebración del contrato, sino que responde a una deficiencia en la estructuración de las bases del procedimiento de selección y, por consiguiente, en la configuración del contrato de supervisión. Esta circunstancia compromete directamente el control técnico, económico y administrativo de la obra durante su fase final, afectando el interés público comprometido en el proyecto;

Que, la supervisión de obra constituye un servicio público de carácter técnico cuya continuidad resulta indispensable para garantizar la correcta ejecución de la infraestructura pública, siendo inviable su interrupción sin afectar la validez del proceso constructivo, la calidad de la obra y la correcta verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista. En ese sentido, la ausencia de supervisión en el tramo final de 30 días implicaría una ruptura del control concurrente, dejando sin verificación técnica aspectos críticos como la conformidad de metrados, la correcta ejecución de partidas y la validación de condiciones para la recepción de la obra, generando riesgos de perjuicio económico, administrativo y observaciones en la recepción;

Que, El literal b) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 32069 establece que las entidades deben actuar de forma eficaz y eficiente, priorizando el cumplimiento de los fines públicos por encima de formalidades contractuales. En el caso concreto, la alternativa de no aprobar la prestación adicional o de convocar un nuevo proceso de selección para continuar con la supervisión, resultaría ineficiente generando mayores costos, dilatando la ejecución del proyecto, interrumpiendo la continuidad del control técnico, exponiendo a que la obra pueda ser paralizada, a controversias arbitrales y eventuales perjuicios económicos;

Que, el artículo 186.5 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece de manera imperativa que el plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al plazo del contrato de obra y comprender, como mínimo, hasta la recepción de la misma, lo que implica una correspondencia temporal obligatoria entre ambos contratos. En el presente caso, dicha exigencia normativa ha sido vulnerada desde la configuración inicial del contrato de supervisión, al haberse establecido un plazo de 150 días frente a un plazo de ejecución de obra de 180 días. En consecuencia, la aplicación del artículo 186.5 no solo permite, sino que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

exige la adopción de medidas correctivas que restablezcan la vinculación temporal entre ambos contratos, siendo la aprobación de la prestación adicional de supervisión la vía idónea para alinear el plazo del servicio con el de la obra y garantizar la continuidad de la supervisión de la obra hasta la recepción;

Que, el artículo 64.1 de la Ley N° 32069 establece que las prestaciones adicionales de servicios de consultoría pueden aprobarse hasta por un máximo del 25% del monto del contrato original. En el caso que nos ocupa, el adicional asciende a S/. 51,128.10, lo que representa el 18.00% del monto contractual, dicho porcentaje se encuentra dentro del límite legal. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0670-2026-MDNCH-OGPP, ha verificado que, sí existe disponibilidad presupuestal suficiente para atender la prestación adicional por el monto de S/ 51,128.10 (Cincuenta y un mil ciento veintiocho con 10/100 soles). La disponibilidad presupuestal constituye el respaldo financiero que habilita legalmente a la autoridad competente a emitir el presente acto aprobatorio. Asimismo, el artículo 110.3 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que toda modificación contractual que implique variación del monto requiere, bajo sanción de nulidad, la certificación o previsión presupuestal correspondiente.

Que, conforme al artículo 110.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, las modificaciones contractuales que impliquen variación del monto deben ser aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa de la Entidad. la Gerencia Municipal, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, constituye la máxima autoridad de gestión administrativa de la Entidad. En tal virtud, detenta competencia funcional para autorizar, aprobar y formalizar las modificaciones contractuales que resulten necesarias para la correcta ejecución de los contratos suscritos por la Entidad, en el marco de lo previsto por la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 002-20219-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPEVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ Ñ LOTE 1 DEL A.H. UNION DEL SUR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2627480, por el plazo de **TREINTA (30) días calendario**, de acuerdo al numeral 186.5 artículo 186 del Reglamento de la Ley N° 32069. Asimismo la Prestación Adicional N° 01 por el servicio de consultoría para la supervisión de obra asciende a la suma de **S/. 51,128.10 (Cincuenta y un mil ciento veintiocho con 10/100 soles), inc. IGV**, con **incidencia del 18%** respecto del monto contractual, el cual está sujeto al límite porcentual establecido en el numeral 64.1 de artículo 64 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que, la Oficina General de Logística y Control Patrimonial, adopte las medidas correspondientes con la finalidad de realizar el registro en el SEACE de la aprobación del prestación adicional N° 01 por el servicio de consultoría para la supervisión de obra, mencionada en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que, el CONSORCIO BRIANA (supervisor de la obra), actualice el valor de la garantía correspondiente, el cual debe de efectuarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación al amparo de lo previsto en los artículos 117.1, 117.2, 117.4 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, tomando en cuenta el monto del adicional de obra aprobado.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al contratista ejecutor de la obra y al supervisor de obra

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina General de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO
ECOLÓGICO

2026-23952



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de trámite documentario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS